

Programa de Vigilancia Ambiental.

Diseña un plan de ejecución de las medidas correctoras propuestas, organizando su aplicación en el tiempo, y vigila la correcta realización de dichas medidas, detectando y controlando desviaciones respecto a los planes fijados y estableciendo medidas adicionales para la corrección de las afecciones sobre el medio no detectadas en los estudios e informes previos o derivadas de la insuficiente o incorrecta aplicación de las medidas propuestas.

Los objetivos a cumplir por el programa son los siguientes:

Realizar un control y seguimiento ambiental de la ejecución de la explotación.

Definir los indicadores ambientales correctos y establecer sus escalas de valoración con el fin de realizar un seguimiento efectivo del grado de alteración del medio.

Comprobar la eficacia de las medidas correctoras propuestas y ejecutadas, estableciendo llegado el caso medidas adicionales.

Detectar afecciones no previstas, así como establecer las medidas adecuadas para minimizarlas.

Describir el tipo de informes técnicos y la frecuencia y periodo de su emisión, que deben remitirse al órgano ambiental competente.

ANEXO IV

Alegaciones presentadas

El Ayuntamiento de Valdeñigos, presenta alegaciones fundamentadas en los efectos negativos de la extracción de áridos propuesta sobre la toma de agua de abastecimiento del pueblo debido a la remoción de materiales que provocará la misma, afectando también al oxígeno disuelto de las aguas del río, por lo que se provocará la correspondiente mortandad en las poblaciones de peces.

Manifiesta que el movimiento de maquinaria impide la nidificación de aves ribereñas (grullas, garzas, patos, cigüeña negra) y de galápagos.

Expone también que las peanas que se dejan para la sujeción de árboles ribereños, al erosionarse quedan sin sujeción y son arrastrados generando barreras y desbordamientos.

Termina diciendo que el camino que conduce desde la población a la carretera de La Bazagona, se ve afectado por la circulación de camiones de tonelaje superior al recomendado por sus características.

ANEXO V

Contestación a las alegaciones

La Confederación Hidrográfica del Tajo contestó a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Valdeñigos, con el contenido que se resume a continuación:

Cualquier afección a la calidad del agua de abastecimiento deberá eliminarse con las consiguientes medidas correctoras (balsas de decantación, áreas de explotación restringidas, medidas compensatorias, etc.).

Los promotores que soliciten explotaciones aguas arriba de la toma de abastecimiento deberán tener en cuenta la clasificación que de los distintos tramos del cauce se hace en el apartado 7.2 del estudio de impacto ambiental sobre calidad de las aguas.

El estudio de impacto ambiental realiza un análisis pormenorizado de la calidad ambiental de la zona considerada, y del mismo se concluye, de acuerdo además con la Consejería de Medio Ambiente, que la explotación alterna por tramos en el río produce una afección leve sobre las aves, ya que el periodo de extracciones es en verano, y no durante el periodo de nidificación, en primavera, con altos niveles de caudal.

Gran parte de la vegetación instalada en el cauce y que produce modificación de la capacidad de transporte, se da en aquellas zonas en donde se sedimentan los acarreos del Tiétar, dando lugar a islas y manchas de vegetación que dificultan el paso de las aguas, aunque también la vegetación permite estabilizar las márgenes por su resistencia a la erosión. Una extracción ordenada de los áridos permitirá mejorar el comportamiento hidráulico del río.

La utilización de caminos de titularidad del Ayuntamiento no es competencia del organismo de cuenca, aunque al obligar a los promotores a indicar los accesos, caminos y maquinaria a utilizar, siempre se podrá ordenar o limitar su uso.

11715 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2003, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se anuncia el plazo de presentación de solicitudes de ayuda a proyectos susceptibles de ser financiados por el instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE) de la Unión Europea, en el ámbito temático de LIFE-Medio Ambiente.*

El Reglamento CE n.º 1655/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo al Instrumento Financiero para el Medio ambiente (LIFE), publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L192 de 28 de julio de 2000, constituye la norma jurídica que regula la tercera etapa del Instrumento Financiero LIFE por un periodo de cinco años, correspondiente al 1 de enero de 2000-31 de diciembre de 2004:

1. El objetivo general de este Instrumento Financiero, Art.1 del citado Reglamento, es contribuir a la aplicación, actualización y desarrollo de la política comunitaria de medio ambiente y de la legislación medioambiental, en particular en lo que se refiere a la integración del medio ambiente en las demás políticas y al desarrollo sostenible en la Comunidad.

2. La presente Resolución recoge lo establecido en la Convocatoria de propuestas de la Comisión Europea de 21 de mayo de 2003 «Diario Oficial de la Unión Europea» C 119.

Los proyectos a los que va dirigida, y que, por tanto, podrán ser objeto de financiación con cargo al instrumento financiero LIFE, serán los relativos al ámbito LIFE-Medio ambiente, que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.1 del Reglamento 1655/2000 de 17 de julio, tiene como objetivo específico contribuir al desarrollo de técnicas y métodos innovadores e integrados y a la continuación del desarrollo de la política medioambiental comunitaria y que:

- integren las consideraciones relativas al medio ambiente y desarrollo sostenible en la ordenación y aprovechamiento del territorio, incluidas las zonas urbanas y costeras, o

- fomenten la gestión sostenible de las aguas subterráneas y superficiales, o

- reduzcan al máximo el impacto medioambiental de las actividades económicas, en especial mediante el desarrollo de tecnologías no contaminantes y una atención particular a la prevención, incluida la reducción de emisiones de gases con efecto invernadero, o

- eviten, reutilicen, recuperen y reciclen todos los tipos de residuos y favorezcan una gestión racional de los flujos de residuos, o

- reduzcan el impacto medioambiental de los productos mediante una concepción integradora de las fases de producción, distribución consumo y manipulación al final de la existencia, incluido el desarrollo de productos que respeten el medio ambiente.

3. Los formularios de solicitud así como la guía informativa que incluye explicaciones detalladas sobre idoneidad y procedimiento pueden obtenerse en la página Web de la Comisión Europea en la siguiente dirección:

<http://www.europa.eu.int/comm/environment/life/funding/life-envcall2004/index.htm>.

Asimismo, estos documentos se pueden obtener en el Ministerio de Medio Ambiente, Área de Información, plaza de San Juan de la Cruz s/n, 28071 Madrid.

Para mayor información dirigirse al número de Fax 91 - 597.64.85 o correo electrónico: life-medioambiente@mma.es

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 30 de septiembre de 2003.

Los solicitantes deberán enviar 4 ejemplares de los formularios de solicitud completos, cada uno de ellos impresos en papel y en carpeta de dos anillas, acompañados de 2 copias en formato electrónico (Diskette o CD-ROM), siguiendo las indicaciones establecidas en la presentación de solicitudes de la guía informativa. El envío, presentado en sobre cerrado, que deberá llevar exteriormente la inscripción Programa LIFE 2003-2004 y la identificación del solicitante, se dirigirá al Registro General a la dirección postal siguiente:

Ministerio de Medio Ambiente.
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
Registro General
Plaza de San Juan de la Cruz s/n
28071 Madrid

Madrid, 23 de mayo de 2003.—El Director General, Germán Glaría Galcerán.